



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 001-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunidos en sesión de trabajo del día 17 de enero de 2025, **VISTO:** el OFICIO 2083-2024-SG/VIRTUAL-del 18 de diciembre 2024 con el que la Oficina de Secretaría General en cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución Rectoral N°674-2024-R** (Expediente N°2089426) del 18 de diciembre 2024, remite a este Tribunal de Honor Universitario el **Expediente N°2052000** en folios ochenta y nueve (fs. 89) útiles, a fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia y previa las investigaciones a que hubiera lugar, emita Dictamen respecto a la responsabilidad de la investigada y proponga la medida disciplinaria a aplicarse y/o en su caso la absolución, por las faltas administrativas disciplinarias en que habría incurrido la docente **ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE** de la Facultad de Ciencias Contables-FCC de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por la denuncia efectuada por el Decano de la FCC, quien mediante Oficio N°790-2024-D-FCC señala que de acuerdo al Informe del Director del Departamento Académico de Contabilidad, da cuenta de las inasistencias a clases y carga no lectiva de la docente Ana Mercedes León Zárate en lo que va del semestre 2024-B y el incumplimiento de ingreso de notas al Sistema SGA del curso Sistemas de Información Contable II en los Grupos Horarios 10C y 11C; lo que constituiría faltas administrativas por incumplimiento de lo previsto en el artículo 317° del Estatuto de la UNAC, en sus numerales 317.11; 317.12; 317.13, transgresión a los deberes de función que se encontraría tipificada como falta prevista en el artículo 327°, numeral nueve del mismo Estatuto Universitario; lo cual daría lugar a que se aplique lo previsto en el artículo 320° del Estatuto de la UNAC; por lo que, siendo el estado del proceso, corresponde emitir el siguiente Dictamen; y,

I. CONSIDERANDO:

1°. NORMATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 6.1 Que, conforme lo señala el artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley”



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 6.2 Que, el artículo 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 265.2 señala que corresponde al Tribunal de Honor: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
- 6.3 Que, de conformidad con el artículo 265.3° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario le corresponde pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.
- 6.4 Que, según el **Artículo 320°** del Estatuto de la UNAC indica que “Los docentes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables a partir de la instauración del proceso administrativo disciplinario; y, son sujetos a las sanciones siguientes: 320.1 Amonestación escrita. 320.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. 320.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; y, 320.4 Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto, Reglamento General y al reglamento correspondiente según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad”; concordante con el artículo 89° de la Ley Universitaria”.
- 6.5 Que, de conformidad al **Artículo 350° del Estatuto** de la Universidad Nacional del Callao señala: “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”.
- 1.5.1 *Igualmente el **Artículo 75 de la Ley N°30220** precisa que: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.*
- 6.6 Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 6° (numeral 6.2.1) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, establece que “Las denuncias, los informes de control, y/o cualquier otro documento que advierta alguna presunta responsabilidad, deberán ser remitidos al despacho Rectoral, el mismo que los trasladará al Tribunal de Honor Universitario para la evaluación sobre la procedencia o no de dar inicio a las investigaciones,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

el cual emitirá un informe al respecto, pudiendo, de ser el caso, recabar cualquier información previa adicional”.

II. ANTECEDENTES:

2º. HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL PROCEDIMIENTO.

- 2.1 De los actuados, se tiene como antecedentes en el presente proceso administrativo, el Oficio N°790-2024-FCC del 26 de setiembre 2024 (fs. 15) donde el Decano de la Facultad de Ciencias Contables-FCC de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, informa a la señora Rectora que, de acuerdo a los Informes emitidos por el Director del Departamento Académico de Contabilidad, la docente Ana Mercedes León Zárate en lo que va del Semestre Académico 2024-B, viene inasistiendo a clases y a carga no lectiva, así como incumpliendo el ingreso de notas al Sistema SGA del curso Sistema de Información Contable II de los Grupos Horarios 10C y 11C.
- 2.2 Menciona el Decano de la FCC que, tal como se puede verificar en los informes del Departamento Académico de Contabilidad, la Dra. León al 19 de setiembre del año en curso ha acumulado un total de 12 inasistencias al dictado de clases de las asignaturas asignadas para el semestre académico 2024-B mediante Oficio Circular N°010-2024-DAC/FCC/UNAC de fecha 09.08.2024 y Oficio N°002-2024-DAC/EPCO/FCC-UNAC del 21-08-2024. Que, Asimismo, ha acumulado un total de 07 inasistencias a su carga no lectiva; y, que a la fecha la Dra. León no ha justificado las referidas inasistencias a clases y su carga no lectiva al Departamento Académico de Contabilidad ni a otra dependencia de la Facultad de Ciencias Contables.
- 2.3 Señala en el Oficio que, el Director del Departamento Académico de Contabilidad en el Informe N°009- 2024-DAC/FCC del 19-09-2024 da cuenta que la Dra. Ana Mercedes León Zarate no ha cumplido con ingresar las notas de la primera unidad del curso de Sistemas de Información Contable II en los grupos horarios 10C y 11C, G.H, incumpliendo lo dispuesto por la Universidad y lo dispuesto por la Escuela Profesional de Contabilidad mediante Oficio N°184-2024-EPCO/FCC de fecha 18.09.24. Tampoco ha cumplido con efectuar las evaluaciones a los alumnos en las asignaturas a cargo de la docente.
- 2.4 Que, a folios diecisiete (fs.17), se encuentra agregado al presente expediente administrativo, el Informe N°009-2024-DAC/FCC del 19SET2024, el Director del Departamento Académico de Contabilidad de la FCC informa a su Decano que, la docente Dra. CPC. Ana Mercedes

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

León Zarate, según Oficio N°184-2024-EPCO/FCC de fecha 18.09.24, no ha hecho ingreso de notas de la primera unidad en el curso de Sistemas de Información Contable-II G.H. 10C y 11C; y, de acuerdo a información proporcionado por los alumnos tampoco ha efectuado las evaluaciones correspondientes. Asimismo, amplía el Informe N°006-2024-DAC/FCC sobre el cumplimiento de la Carga Lectiva y No Lectiva.

2.5 Que, a folios 19 del expediente, se encuentra agregado el Oficio Circular N°010-2024-DAC/FCC/UNAC del 09 de agosto 2024 del Director del Departamento Académico de Contabilidad comunicando a la docente Ana Mercedes León Zárate la Carga Horaria Académica 2024-B, aprobada con Resolución de Consejo de Facultad N°498-2024-CFCC; donde se observa que se le comunican la carga lectiva, los horarios y días de la semana de cada una de las asignaturas; *siendo que la asignatura de Sistema de Información Contable II al Grupo 11C lo dictaría los días martes y jueves en el horario de 19:40 a 21:20 y de 20:30 a 22:10 horas.*

2.6 Que, a folios 20 y 21 del presente expediente, obra el OFICIO N°154-2024-DAC-EPCO/FCC del 21 de agosto del 2024, suscrito por Mg. CPC Ronal Pezo Meléndez, Director (e) de la Escuela Profesional de Contabilidad y, por el docente Walter Víctor Huertas Niquen, Director del Departamento Académico de Contabilidad, informando al Decano de la Facultad de Ciencias Contables que, en sesión del Comité Directivo de la Escuela Profesional del 20 de agosto 2024, se aprobó realizar los reajustes necesarios a la Programación Académica 2024-B de la UNAC SOBRE LA ANULACION DE GRUPOS HORARIOS Y DESIGNACION DE DOCENTES 2024-B. En el presente documento *se observa que el curso de SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE II del grupo 10C, debe ser dictado el día sábado en el horario de 08.50 a 12.10 horas; y como profesora por designar es la docente ANA MERCEDES LEON ZARATE.* Se precisa en el documento que la anulación de grupos horarios y designación de docentes 2024-B se realizó en sesión del Comité Directivo de la Escuela Profesional donde se aprobó los reajustes necesarios a la Programación Académica 2024-B, en concordancia con la Resolución N°498-2024-CFCC/TR-DS; y, que la sesión se realizó en presencia y en coordinación con el Director del Departamento Académico Dr. CPC Walter Huertas Niquen. Que, los reajustes se realizaron de acuerdo al Reporte de Matriculados por Sección 2024-B del sistema SGA, donde figuran cursos que no tienen un mínimo considerable de alumnos matriculados.

2.7 Que, con OFICIO N°002-2024-DAC-EPCO-FCC-UNAC del 21 de agosto 2024 (fs.22), suscrito por Mg. CPC Ronal Pezo Meléndez, Director (e) de la Escuela Profesional de Contabilidad y, por el docente Walter Víctor Huertas Niquén, Director del Departamento Académico de Contabilidad, comunican a la docente Ana Mercedes León Zárate, la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Asignación de Carga Horaria 2024-B; informándole que se le está asignando el dictado del curso de *Sistema de Información Contable II en reemplazo del curso de Tributos II*; decisión que ha sido adoptado por el Comité Directivo de la Escuela Profesional de Contabilidad en su sesión de fecha 20-08-2024; y, que en concordancia con lo dispuesto por la Resolución de Consejo de Facultad N°498-2024-CFCC, la carga horaria asignada a su persona para el semestre 2024 B es: Derecho Tributario del Ciclo 05, días miércoles y sábado en horario de 13:00 a 16:20 y de 08:50 a 12:10; y, *la asignatura de SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE II en el 09 ciclo, es los días martes y jueves, en el horario de 19:40 a 21:20 y de 20:30 a 22:10*

- 2.8 Que, con INFORME N°006-2024-DAC- FCC-UNAC del 09 de setiembre 2024 (fs. 23 a 25), el Director del Departamento Académico, docente WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN, informa al Decano de la FCC que, la docente Ana Mercedes León Zárate ha presentado documentos solicitando cambio de asignaturas y solicito Licencia sin Goce de haber a partir del 26.08.24, licencia que no ha sido aceptada, de lo cual ella tiene pleno conocimiento, que viene faltando a clases y, que la docente no ha firmado su Carga No Lectiva los días 04,05, y 06 setiembre 2024.
- 2.9 Que, en el INFORME N°009-2024-DAC/FCC (fs. 26 y 27) del 19 de setiembre 2024, (ampliación del Informe N°006-2024), se señala que la docente Dra. CPC. Ana Mercedes León Zárate, según Oficio N°184-2024-EPCO/FCC de fecha 18.09.24, no ha hecho ingreso de notas de la primera unidad en el curso de Sistemas de Información Contable II G.H. 10C y 11C; y, de acuerdo a información proporcionado por los alumnos, tampoco ha efectuado las evaluaciones correspondientes.
- 2.10 Que, de folios 28 a folios 53 se encuentran agregados los controles de asistencia de la carga lectiva, correspondientes a los días 20, 22, 27, 28, 29 de agosto 2024, 04, 05, 07, 10, 12, 14, 17 de setiembre 2024; y, los controles de asistencia de la asistencia a la carga no lectiva de los días 04, 05, 06, 09, 13 y 14 de setiembre 2024. *De las hojas de control de asistencia se puede constatar que, en los controles de asistencia de la carga lectiva, que corresponden a los días 22 y 28 de agosto (fs. 28-29 y 32.33), se consigna que la docente León Zárate se encuentra con licencia en trámite; y, en las relaciones de asistencia de los días 20 y 27 (fs. 30-31 y 34-35) de agosto y 17 de setiembre (fs. 52-53) no se encuentra consignado su nombre.*
- 2.11 Con Oficio N° 7797-2024-SG/Virtual, Secretaría General de la UNAC remite al Tribunal de Honor Universitario, el expediente N°2089426, para que de acuerdo a sus atribuciones y competencia emita Informe respecto a la procedencia o no de recomendar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 2.12 El Tribunal de Honor Universitario, con Oficio N°269-2024-TH/UNAC del 28 de noviembre 2024, eleva a la señora Rectora de la UNAC, el Informe N°033-2024-TH en el que se recomienda se aperture procedimiento administrativo disciplinario contra la docente Ana Mercedes León Zárate de la Facultad de Ciencias Contables-FCC de la UNAC, por hechos denunciados y relacionados con el incumplimiento a los deberes de función como es el cumplir con la carga lectiva y no lectiva asignada para el semestre académico 2024-B ; lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 317° del Estatuto de la UNAC, en sus numerales 317.11; 317.12; 317.13.
- 2.13 La Universidad Nacional del Callao, emite la Resolución Rectoral N° 674 2024-R del 5 de diciembre de 2024, por la cual se declara instaurar proceso administrativo disciplinario contra la docente Dra. ANA MERCEDES LEON ZARATE de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con lo recomendado en el Informe N°033-2024-TH.

III. DEL TRÁMITE DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 3.1 Recibidos los actuados en el Tribunal de Honor Universitario, se procedió a remitir el 20 de diciembre 2024 a la docente investigada Ana Mercedes León Zárate, el Oficio N°295-2024-TH- VIRTUAL/UNAC, con el que se le adjuntó el Pliego de Cargos Nro. 033-2024-TH/UNAC, con el fin de que absuelva las interrogantes que se le formulan, relacionadas con la denuncia de incumplimiento de sus deberes de función como docente Universitaria al no cumplir con su Carga Lectiva y No Lectiva asignada para el semestre académico 2024-B; y, así mismo proceda a ejercer su derecho de defensa, otorgándole la oportunidad para que ofrezca pruebas que puedan atenuar o desvirtuar los hechos denunciados.

IV. DE LAS IMPUTACIONES efectuadas por los denunciantes.

- 4.1 De los cargos imputados. Como se tiene señalado líneas arriba, el presente procedimiento administrativo disciplinario, está relacionado con la denuncia efectuada por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC ante el Rectorado de la Universidad, manifestando en su Oficio N°790-2024-D-FCC que de acuerdo al Informe del Director del Departamento Académico de Contabilidad, las inasistencias a clases (carga Lectiva) y Carga No Lectiva de la docente Ana Mercedes León Zárate en lo que va del semestre 2024-B y el incumplimiento de ingreso de notas al Sistema SGA del curso Sistemas de Información Contable II en los Grupos Horarios 10C y 11C

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

4.2 De los alegatos de la docente investigada. Conforme se tiene señalado líneas arriba, la docente Ana Mercedes León Zárata, en su absolución a las preguntas contenidas en el pliego de cargos, señala que:

- *“No podía entregar notas de los cursos que no sabía que enseñar (Sistemas de Información contable II grupos horarios 10C y 11C del 9no ciclo de la carrera de contabilidad)”;*
- *“Si cumplí con asistir a clases y entregar notas dentro del plazo del curso de Derecho Tributario, que es un curso que vengo enseñado por varios ciclos”*
- *“Hable con el Sr Walter Huerta, que no podía ni asistir a las aulas, si no sé qué enseñar en el curso, el me manifestaba que eran órdenes del Sr Decano. El Sr Huertas decía que no podía hacer nada, sin embargo, era el que firmaba los documentos que le entregaba el Sr Decano para que lo firme y me lo entregue como corresponde al Director”*
- *“Con fecha 12 de marzo del 2024, y viendo mi salud deteriorada, es que solicité mi pase de tiempo completo a tiempo parcial, expediente que nunca fue tramitado por el Ex decano Salazar, y en época electoral pretendió con el Sr director de escuela que fue él mismo a mi aula de clases para que firme una carta de adherencia para una candidata a decanato, y cuando reclame que “como pretende que le firme la adherencia si hay un expediente mío de pase a tiempo parcial que se encontraba en su despacho” me indico enseñándome el director de Departamento Walter Huertas Niquén, quien tenía el expediente en su poder; que si firmaba la adherencia mi tramite continuaría”*
- *“Nunca en el despacho rectoral hicieron absolutamente nada, porque no se tramitó dentro de los plazos mi solicitud de pase de tiempo completo a tiempo parcial”*
- *“Tuve reuniones con el Sr director, mostrándole siempre los problemas de salud que yo tenía sin imaginar que él se los daría a conocer al ex decano Salazar, y en esas conversaciones con el Sr Huertas, director y que es el que decide los horarios de los docentes por estatuto, yo le solicite facilidades para el semestre 2024-B, y se convino que me asignaría clases en los días de semana entre el horario de 8:00am a 16:20, que ya venía dando en ese horario”.*
- *“Inmediatamente que me entere del cambio de la carga horaria, converse con el Sr director Huertas quien me manifestó que el cambio lo había hecho el ex decano Salazar y que apelara a consejo de facultad, apelación que realicé; enviándole al director de Dpto. la CARTA 25-2024-AMLZ-FCC-UNAC del 12-ago-2024”*
- *“Con fecha 12 de agosto le remití al ex decano Salazar la CARTA 26-2024-AMLZ-FCC-UNAC del 12-ago2024, con documentos médicos reiterándole que se cambie el horario de clases por los que había acordado con el Director de Dpto. Académico Sr. Huertas*

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Ni quién, con cursos que pudiera dictar, no por cursos que no conozco del contenido del sílabo”

“Adjunto los FTI aprobados por cada semestre como podrán comprobar los cursos que he venido dictando, pero por represalia y hostigamiento laboral se me asigno no los cursos de mi dominio sino otro curso que no conozco la enseñanza”

- “En ninguno de los semestres anteriores se me asigna un curso de dos aulas de SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE II, donde se dictan sistemas contables que no conozco ni se, ni uso, porque el dominio de temas que dicto con todo lo relacionado a la materia de Tributario, de los cuales hay varios cursos en la malla de estudios de la facultad de Contabilidad”. “Los temas que vengo ejerciendo son todos los cursos de derecho y derecho tributario como (Derecho tributario, Derecho Laboral, Tributos I, tributos II entre otros)”. “Los cursos que me asignarian, contrataron docentes adicionales como si la facultad no tuviera docentes que puedan dictar esos cursos.”

- “Al ver que no me cambiarían los dos cursos que no sabía que enseñar, es que presente una carta S/N con fecha 23 de agosto del 2024, expediente N° SGD: E2046909, SOLICITANDO LICENCIA SIN GOCE DE HABER; para que igual que los otros docentes que también habían pedido licencia sin goce de haber y estaban como yo a la espera de la respuesta, que en el caso de ellos si tenían docentes para todos los cursos asignados según la programación aprobada por consejo de facultad, pero esa misma situación no ocurrió conmigo”.

- “Debo precisar que el curso que siempre di cumplimiento era el de DERECHO TRIBUTARIO”

- “Con Carta 41-2024-AMLZ-FCC-UNAC, cursada al director de Departamento académico continuaba dándole a conocer que no podría dar cumplimiento a la carga horaria asignada que por favor le asigne docentes a los estudiantes que aún no lo tenían y que estábamos próximo a colgar la 1ra nota en el SGA.”

- “Fueron los estudiantes, que me informaron que una semana antes del ingreso de la 1ra nota, le habían asignado a un docente en ambos cursos de sistemas de información contable II. A partir de esa fecha solo me he hecho cargo del curso de derecho tributario, al que le ha dado fiel cumplimiento de clases, notas y todo lo que corresponde.

- “En el caso de los otros docentes que habían solicitado licencia sin goce de haber se les negó la licencia, igual que a mí, pero nunca volvieron al dictado del curso porque ya tenían docentes, sin embargo, a esos docentes si se les daba el parte de asistencia que firman los docentes para la carga no lectiva. Porque a raíz de los problemas que tenían con mi persona, ordenaron que la lista de firma de carga no lectiva, estuviera guardado

Handwritten signatures and initials in blue ink.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

y debíamos pedirselo a las secretarias, quienes me decían que tenían la orden de no entregarlo a mi persona, por eso que nunca pude firmarlo”.

- “Con fecha y Carta N° 35-2024-AMLZ-FCC-UNAC del 13 de setiembre del 2024, le presenté al Sr Director Huertas que de acuerdo al estatuto art 66°, numeral 66.6 es el encargado de la entrega de la carga no Lectiva es el Director de Dpto. Académico de la Facultad, esto en virtud que yo solicitaba a las dependencias y me respondían que ya tenía completo el número de personas que podía apoyar a las oficinas la carga no lectiva, por eso tuve que hacerlo con documentos escritos para tener la prueba con sus respuestas y ya no solo de manera verbal para tener evidencia que había solicitado, al enviar documentos a las oficinas, logre que algunas oficinas me otorgaran labores para poder cumplir con la carga NO LECTIVA”

- “La Medico Ocupacional, revisó cada uno de los documentos, los evaluaba uno a uno todos los documentos médicos, firmas fechas etc., evacuando posteriormente el informe N° 03-2024-SO-URH con fecha 23 de setiembre del 2024, donde “sugiere que, por mi bienestar y seguridad en el traslado de su hogar al centro de labores, puedan ubicarla en horario diurno para dictar clases ejerciendo la docencia. Enfatiza la doctora que teniendo en cuenta que estas afecciones son crónicas y degenerativas” NO SE ESPERA MEJORIA A FUTURO, y que por favor se tenga en cuenta para las programaciones”.

- “Ese mismo informe la jefa de personal se lo envió al Sr Decano, para continuar con mi solicitud de cambio de horarios de clases, que en un inicio habíamos acordado con el responsable de entregar la carga horaria a los docentes como es el director de Departamento académico el Sr Huertas. Con fecha 14 de octubre la oficina de Recursos humanos de la UNAC, remite al Sr Decano dicho informe solicitado por consejo de facultad para que tome conocimiento”

- “La carga no lectiva debe entregarla el director de Departamento Académico el Sr Huertas, como él no me asignaba la carga no lectiva que iba en mi perjuicio, le envié la Carta 035-2024-AMLZ-FCC-UNAC del 13 de setiembre del 2024, sin obtener respuesta. “El Director de Dpto. académico Sr Huertas con oficio 155-2024-DAC/FCC/UNAC del 2 de octubre del 2024. (17) respecto a la asignación de la carga NO LECTIVA a los docentes, respondiendo que NO PUEDE ASIGNAR DICHA CARGA, y que la suscrita debe gestionar con diversas oficinas que indica en el OFICIO indicado”.

- “Respecto a otras universidades; en la Universidad Nacional de Ingeniería no tuve ningún problema porque dicto 8 horas de clases y lo hago en el horario que no es nocturno, y puedo perfectamente realizarlo. El dictado de clases es de 8 horas semanales, y se me abona por 12 horas, que equivale a la preparación de clases que en el caso de esa



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

universidad es del 50% de la carga lectiva, no tengo carga no lectiva". *"En la Universidad Ricardo Palma, que por temas de salud que se ha ido deteriorando más; ya no laboro a la fecha, estando en el 2024-II, tuve que dejar las clases por el deterioro emocional de mi salud. pero esta casa de estudios está a tres cuadras de mi casa, por eso no tenía inicialmente inconvenientes en llegar a esa casa de estudios."*

- *"En la carga no lectiva que se adjunta en el expediente presentado a mi persona, (en el parte de asistencia del 05.09.24) Yo no soy miembro activo del centro de investigación desarrollo e innovación en Salud Pública, eso informe al Sr Huertas Niquén desde el 2024-A."* *"Al 6 de setiembre no tenía ninguna resolución del comité de servicios generales de la FCC. La resolución de esa oficina salió el 7 de octubre del 2024, y ya, en el parte del 6 de setiembre ya estaba puesto, ¿como se explica esto?"* *"En este parte del 9 de setiembre indica que en mi carga no lectiva estoy en dos centros de investigación que desde el 2024-A, le dije al Sr Huertas que no era miembro activo y que no podía mentir en mi PTI, y ese pedido nunca cambio el PTI del semestre anterior"* *"El 12 de setiembre continúan poniendo en la carga no lectiva, del cual nunca se me permitió el acceso, sigue apareciendo una actividad que no la tengo ni en el 2024-A, ni el 2024B"*.

- *"El 12 de setiembre aun no existía la Resolución de que era miembro del comité de servicios generales, y líneas más abajo continuas otra carga no lectiva del que no soy miembro activo. ¿Como iba a cumplir la carga no lectiva si no se me entregaba los partes? y, si me hubieran entregado tampoco hubiera firmado porque están actividades que no desarrollé en el 2024-B"*.

4.2.1 La docente investigada a su descargo acompaña documentos, como son (entre otros):

- a) CARTA N°08-2024 -AMLZ-FCC-UNA del 11 de julio 2024 (fs. 15 del descargo), con la que la docente Ana Mercedes León Zárate se dirige al Director de Departamento Académico Facultad de Ciencias Contables, solicitando cambio de curso y poder así pasar al turno de la mañana, para que pueda llevar el curso de derecho Constitucional en el turno de los días martes de 8 a 11:20 am, que a la fecha se encuentra asignado a un docente invitado.
- b) CARTA N°25-2024 -AMLZ-FCC-UNA del 12 de julio 2024 (fs. 16-17 del descargo) en relación al Oficio Circular N° 010-2024-DAC/FCC/UNA (asignación de carga horaria semestre 2024-B), con el que le recuerda al Director del Departamento Académico de la FCC *que en el semestre 2024-A, ya tenía el curso de Derecho Tributario en el mismo horario, y Derecho del trabajo. Que no entiende porque NO ha sido programada en un curso que ya estuvo dictando en el semestre anterior. Solicita la posibilidad que se reconsidere la*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

programación para el turno de la mañana, entre los docentes invitados, por ser docente con más de 30 años en la actividad docente, y en su condición de docente principal de tantos años de dedicación a la facultad”

- c) CARTA N°26-2024 -AMLZ-FCC-UNAC del 12 de agosto 2024 (fs. 18-20 del descargo), dirigida al Decano de la FCC solicitando poner en consideración de CONSEJO DE FACULTAD su Apelación a la Resolución de Consejo de Facultad N° 498-2024-CFCC en el extremo de la aprobación de la PROGRAMACION HORARIA DEL SEMESTRE ACADEMICO 2024-B; por cuanto en las conversaciones con el Sr director de Escuela (la carga lectiva) se quedó en el siguiente horario: 1) DERECHO CONSTITUCIONAL martes de 8 a 11:20. 2) DERECHO TRIBUTARIO miércoles de 13 a 16:20. 3) DERECHO DEL TRABAJO viernes de 13 a 16:20. Manifiesta en su documento que: *“Sorpresa la mía que habiendo tenido coordinaciones con el Sr Director de Departamento Académico que es el responsable de la asignación de docentes para la carga horaria de los semestres recibo la carga horaria aprobada por consejo donde se me considera tres días de la semana asistir en el horario de noche”*
- d) Silabo N° 50. Asignatura: Sistema de Información Contable II. Semestre Académico 2024-B. Docente Dr. José Balduino Sosa Ruiz. (Fs. 70 a 78 del descargo) - *Comprende:* Automatización de la contabilidad Oficina. Planeamiento, Desarrollo Estratégico de Sistemas, el Ciclo de Vida del Desarrollo del Sistema, la Auditoría de Sistemas, Modelos Software Contable Gubernamental. Modelo Software Contable Administrativo Privado y Módulo de Diseño de Estructuras Básicas. Sistemas Integrados. Sistemas de Información empresarial, gerencial y contable.
- e) SOLICITO LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACION (fs.79-80 del descargo) desde el 26 de agosto al 26 de noviembre (3 meses) del 22 de agosto 2024 presentado a la señora Rectora de la UNAC, debido a que *“Una de las razones; es que me encuentro imposibilitada en dar cumplimiento a la carga horaria en el horario nocturno asignada para el semestre 2024-B”*; que, *“ha apelado a consideración de consejo de facultad la carga horaria donde se me indica que debo trasladarme en horario nocturno”* y, que en su dictamen la facultad ha dispuesto que. *“la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC, se sirva disponer a quien corresponda se efectuó una evaluación médica para determinar el estado de salud”*; que *“Para todo ello requiero de tiempo, y por el*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

bien de mi salud es mejor que solicite licencia sin goce de remuneración para ver todo tipo de tramites que evidencia el problema de salud”

- f) CARTA N°41-2024 -AMLZ-FCC-UNAC del 23 de setiembre 2024 (fs. 81-83 del descargo) dirigida al Director del Departamento Académico de la FCC en relación al Oficio N°141-2024-DAC/FCC/UNAC de actividades de carga lectiva 2024-B; comunicándole que la Resolución que aprueba la carga lectiva de los docentes de la Facultad, fue apelada por su persona; que, se le ha considerado un curso que no tiene conocimiento del tema; que, se presentó ante los estudiantes de los días sábados, y les explique a los estudiantes matriculados en el curso de “sistemas de información” la razón del porque no podía aceptar la asignación del curso; que, mi preparación está en todos los cursos de derecho y derecho tributario. Agrega, dirigiéndose al Director del Departamento Académico de la FCC, que: *“Yo, en todos estos años he cumplido completamente con el horario y los cursos porque eran cursos en horario de la mañana y tarde, por eso nuestras conversaciones para acordar cual sería mi horario en el 2024B, no fue considerar días de semana en la noche”. “También falta a la verdad, porque me encuentro asistiendo al curso de derecho tributario, donde la semana anterior incluso tomé la práctica calificada 1, y di cumplimiento con poner las notas al sistema antes del plazo establecido”.*
- g) CARTA N°35-2024 -AMLZ-FCC-UNAC del 13 de setiembre 2024 (fs.84 del descargo) dirigida al Director de Departamento Académico, solicitándole se sirva asignarme la carga no lectiva correspondiente al semestre 2024-B, en virtud que pasa el tiempo y hasta el momento no recibo respuesta del rectorado sobre el expediente solicitando licencia sin goce de haber, y en aras que pasa el tiempo solicito a su despacho que como corresponde hacerme llegar dicha asignación.
- h) RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°647-2024-CFCC/TR-DS del 24 de octubre 2024 (FS. 85-86 del descargo) con las que se *aprueba los Planes de Trabajo Individual de docentes de la FCC correspondientes al Semestre 2024-B, según acuerdo del Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria* Virtual de fecha 24 de octubre de 2024 y en uso de las atribuciones concedidas al Consejo de Facultad en el Art. 180° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- i) OFICIO N°669-2024-FCC del 20 de agosto 2024 (fs. 87 del descargo) con el que se da respuesta al recurso de apelación presentado contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 498-2024-CFCC/TR DS, señalándole a la docente Ana

den
H



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- Mercedes León Zárate que le adjunta el documento por el cual se arribó al acuerdo que se consigna en la T.D. N° 005-2024-SEAC/FCC de fecha 19 de agosto adjunta, y que se remite para su conocimiento.
- j) T.D. N°005-2024-SEAC/FCC del 19 de agosto 2024 (fs. 88 del des cargo), con el que se le comunica a la docente Ana Mercedes León Zárate el acuerdo tomado por el Consejo de Facultad de Ciencias Contables en su Sesión Ordinaria Virtual del día 19 de agosto del 2024, sobre su Carta de Apelación N° 26-2024-AMLZ-FCC-UNAC de fecha 14-08-2024, declarando: 1) INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Consejo de Facultad N°498-2024-CFCC que aprueba la Programación Académica del Semestre 2024-B, en el extremo de la carga horaria asignada a su persona, por las consideraciones expuestas en el Informe N°002-D-FCC-UNAC formulado por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables. 2) Solicitar a la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC, se sirva disponer a quien corresponda se efectúe una evaluación médica para determinar el estado de salud de la Dra. Ana Mercedes León Zárate. 3) Solicitar al Órgano de Control Institucional (OCI) de la UNAC, que se sirva determinar una posible incompatibilidad horaria en la que estaría incurriendo la Dra. Ana Mercedes León Zárate, pues se tiene conocimiento que es docente nombrada a tiempo parcial en la Universidad Nacional de Ingeniería y docente contratada en la Universidad Ricardo Palma.
- k) CARTA N°43-2024 -AMLZ-FCC-UNAC del 30 de setiembre 2024 (fs.89 del descargo), dirigida al Director del Departamento Académico de la FCC, reiterando el pedido de la asignación de horas NO Lectivas para el semestre 2024-B, de acuerdo al PTI que presentó del que no ha tenido respuesta alguna. El PTI de encuentra agregado a folios 69 de su descargo.
- l) OFICIO N°155-2024-DAC-FCC-UNAC del 02 de octubre 2024 (fs. 90 del descargo), con la que el Director del Departamento Académico de la FCC, le sugiere a la Docente Ana Mercedes León Zárate que: “(...) se sirva gestionar y coordinar con las diversas dependencias de la facultad tales como Biblioteca Especializada, Servicios Generales, Tutoría, Centro de Extensión y Responsabilidad Social, Compucon, etc., (...) se le otorgue horas no lectivas en las dependencias y en el horario que usted desee, acorde a su situación laboral, tal como lo ha venido gestionando durante años anteriores al igual que todos los docentes de la facultad”; y, que “En tal sentido, sírvase remitir el Plan de Trabajo Individual 2024-B hasta las 18:00 horas del viernes 04 de octubre del



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

presente". Asimismo, en el documento le hace presente que solo está dictando el curso de DERECHO TRIBUTARIO G.H.04C (miércoles 13:00 a 16:20 horas).

V. DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA

- 5.1. El Decano y el Director Académico de la Facultad de Ciencias Contables-FCC de la Universidad Nacional del Callao, cuestionan y denuncian ante el Rectorado de la UNAC la conducta en la que habría incurrido la docente Ana Mercedes León Zárate, de no cumplir sus deberes al no estar realizando la carga lectiva y no lectiva que se le ha asignada en el semestre académico 2024-B.

VI. ANALISIS DEL CASO

- 6.1 Para efectos de que este Colegiado pueda determinar la responsabilidad o absolución de los cargos (conducta) en la que podría haber incurrido la docente Ana Mercedes León Zárate, de no cumplir con sus deberes en el dictado de las asignaturas que le correspondían, así como incumplir con su carga no lectiva durante el Semestre Académico 2024-B; se debe efectuar el análisis y valoración de los documentos que conforman el presente expediente administrativo; tanto los que han sido presentados primigeniamente por los denunciantes, como los que han sido aportados con el descargo formulado por la docente denunciada Ana Mercedes León Zárate, documentos que acompaña al ejercer su derecho de defensa y con los que pretende desvirtuar los cargos imputados; cargos éstos que de corroborarse podrían considerarse como faltas administrativas que ameritarían la recomendación de que se imponga una medida disciplinaria o en caso contrario la absolución; análisis de los medios probatorios que tienen como finalidad determinar si los hechos expuestos por las partes, producen certeza o no respecto de los puntos controvertidos, para fundamentar la decisión a adoptar.
- 6.2 Que, igualmente, debe tenerse en cuenta lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos General-LPAG en relación a la carga de la prueba dentro de un procedimiento administrativo; por lo que, la LPAG en el artículo 173° (numeral 173.2) precisa que, *"corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.* Igualmente, el artículo 177° en relación a los medios de prueba, precisa que: *"Los hechos invocados o que fueren conducentes para*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa”.

- 6.3 En primer término, se tiene que analizar las instrumentales acompañadas con la denuncia formulada por el Decano y el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Contables. Así se tiene que con Oficio Nro 790-2024-FCC dirigido a la señora Rectora de la UNAC suscrito por el Decano, de denuncia: *“...de las inasistencias a clases y carga no lectiva de la Dra. Ana Mercedes León Zárate en lo que va del semestre académico 2024-B, así como el incumplimiento en el ingreso de notas en el sistema SGA por parte de la citada docente, del curso Sistemas de Información Contable II de los grupos horarios 10C y 11C G.H; con el fin de que se tramite de acuerdo a los procedimientos previstos en el Estatuto de nuestra casa de estudios”.* En consecuencia, los hechos denunciados con abandono por parte de la docente de las clases lectivas y no lectivas que le correspondían cumplir a la docente Ana Mercedes León Zárate y el incumplimiento de ingreso de notas al Sistema SGA del curso Sistemas de Información Contable, en Semestre Académico 2024-B.
- 6.4 En cuanto a la Carga Lectiva y el Horario que se le asignó a la docente Ana Mercedes León Zárate para el Semestre Académico 2024-B, existe discordancia entre el Oficio Circular N°010-2024-DAC/FCC/UNAC del 09 de agosto 2024 (fs.19 del Exp.) y, el Oficio N°154-2024-DAC-EPCO/FCC del 21 de agosto 2024 (fs. 20-21 del Exp.). En el primero (Oficio Circular del 09AGT2024) el Director del Departamento Académico de la FCC le pone en conocimiento a la docente Ana León Zárate la carga lectiva (tres asignaturas) que le corresponde para el semestre académico 2024-B, siendo que la asignatura “Sistema de Información Contable II” debería dictarla en horario nocturno. Sin embargo, en el segundo documento (Oficio del 21AGT2024) suscrito por el Director de la Escuela Profesional de Contabilidad y el Director del Departamento Académico, se dirigen al Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, manifestándole que “en sesión del Comité Directivo de la Escuela Profesional (del 20AGT2024) se aprobó realizar los reajustes necesarios a la Programación Académica 2024-B, en concordancia con la Resolución N° 498-2024-CFCC/TR-DS; reajustes que se realizaron de acuerdo al Reporte de Matriculados por Sección 2024-B del sistema SGA, donde figuran cursos que no tienen un mínimo considerable de alumnos matriculado”. Es así que en este documento se aprobó la designación de los docentes y horarios a dictarse cada asignatura, como es el caso específico de la asignatura:

“SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE II;

Sección: 10C;

Horario: sábado 08.50 a 12.10;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Profesor por Designar: LEON ZARATE ANA MERCEDES

Cabe resaltar que el segundo documento (Oficio N°154-2024-DAC-EPCO/FCC del 21 de agosto 2024 de fs. 20-21 del Exp.) también se encuentra suscrito por el Walter Víctor Huertas Niquén en su calidad de Director del Departamento Académico de la FCC.

- 6.5 Que, no obstante, al acuerdo adoptado en sesión del Comité Directivo de la Escuela Profesional (del 20AGT2024), a que se hace referencia en el Oficio N°154-2024-DAF-EPCO/FCC del 21AGT2024 (fs. 20-21 del Exp), el mismo día 21 de agosto 2024, los que suscribieron ese acuerdo (entre ellos el docente Walter Víctor Huertas Niquén), con OFICIO N°002-2024-DAC-EPCO-FCC-UNAC (fs.22 del Exp), comunican a la docente Ana Mercedes León Zárate que “que se le está asignando el dictado del curso de “Sistema de Información Contable II” en reemplazo del curso de Tributos II; decisión que ha sido adoptado por el Comité Directivo de la Escuela Profesional de Contabilidad en su sesión de fecha 20-08-2024, y en coordinación con el Director del Departamento Académico, en vista de haberse anulado el referido curso de Tributos II, según el artículo 37° Reglamento General de Estudios, y por no tener un mínimo considerable de alumnos matriculados”. Que, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución de Consejo de Facultad N° 498-2024-CFCC, la carga horaria asignada a su persona para el semestre 2024 B es la siguiente:

CICLO	CÓD.	ASIGN. ASIGNATURA	GH	DIA	Hora
05	DL806	DERECHO TRIBUTARIO	04C	Mie	13:00 a 16:20
09	CIC502	Sistemas de Información	10C	Sab	08:50 a 12:10
		Contable II	11C	Mar	19:40 a 21:20
			11C	Jue	20:30 a 22:10

- 6.6 La inconsistencia de los documentos que se analizan líneas arriba (numerales 6.4 y 6.5), está en el hecho de que no existe concordancia en el horario asignado para el dictado del curso “Sistema de Información Contable II”; *documentos éstos en los que ha tenido directa participación el Director del Departamento Académico de la FCC; produciéndose así total desconocimiento o contradicción al acuerdo adoptado por el Comité Directivo de la Escuela Profesional de la FCC realizado en sesión del 20 de agosto 2024; lo cual constituye un hecho palpable del incumplimiento en las formalidades para determinar y asignar la*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

carga lectiva del semestre académico 2024-B, específicamente en el caso de la docente Ana Mercedes León Zárate.

- 6.7 Que, no obstante, la inconsistencia e incumplimiento de las formalidades incurridas por el Director del Departamento Académico de la FCC, quien a su vez forma parte del Comité Directivo de la Escuela Profesional de la FCC, emite el Informe N° 006-2024-DAC-FCC-UNAC del 09SET2024 (fs. 23-25), informando al Decano de la FCC sobre las inasistencias de la docente Ana Mercedes León Zárate al dictado de la signatura “Sistemas de Información Contable II”; así como el incumplimiento de la Carga No Lectiva del 21 de agosto al 06 de setiembre 2024.
- 6.8 En el presente documento, también existe inconsistencia en el informe elaborado por el Director del Departamento Académico Walter Víctor Huertas Niquén, con su propio documento consistente en el OFICIO N°155-2024-DAC-FCC-UNAC del 02 de octubre 2024 (fs. 90 del descargo) donde ante los pedidos o solicitudes de la docente Ana Mercedes León Zárate sobre la asignación de la carga no lectiva, le responde *sugiriéndole que. “(...) se sirva gestionar y coordinar con las diversas dependencias de la facultad tales como Biblioteca Especializada, Servicios Generales, Tutoría, Centro de Extensión y Responsabilidad Social, Compucon, etc., solicitando se le otorgue horas no lectivas en las dependencias y en el horario que usted desee, acorde a su situación laboral”*
- 6.9 Esta incongruencia en la que ha incurrido el Director del Departamento Académico de la FCC, con su informe N°006-2024-DAC-FCC-UNAC del 09SET2024 (fs. 23-25), ampliado con el Informe N°009-2024-DAC/FCC del 19SET2024 (fs.17), ha hecho el Decano de la Facultad de Ciencias Contables incurra en grave error al formular la denuncia ante el Rectorado tomando como ciertos los informes elaborados por el Director del Departamento Académico Walter Víctor Huertas Niquén.
- 6.10 Que, en lo concerniente a la falta imputada a la docente Ana Mercedes León Zárate, sobre incumplimiento de la carga lectiva del semestre académico 2024-B, se procede analizar los siguientes documentos: 1) Oficio Circular Nro. 010-2024/DAC/FCC/UNAC del 10AGT2024 (fs.19 del Exp); 2) Carta N° 26-2024-AMLZ-FCC-UNAC del 12AGT2024 (fs.18,19,20 del descargo); 3) Of. Nro. 669-2024FCC del 20AGT2024 (fs.87 del descargo); y, 4) TD N°005-2024-SEAC/FCC del 19AGT2024 (fs.88 del descargo).

6.10.1 Con el documento Oficio Circular Nro.010-2024/DAC/FCC/UNAC del 10AGT2024 (fs.19 del Exp), el Director del Departamento Académico de la FCC comunica a la docente Ana Mercedes León Zárate la carga horaria del semestre académico 2024-B.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 6.10.2 Con la Carta N°26-2024-AMLZ-FCC-UNAC del 12AGT2024 (fs.18,19,20 del descargo) la docente Ana Mercedes León Zárate formula Apelación a la Resolución de Consejo de Facultad N°498-2024-CFCC en el extremo de la aprobación de la PROGRAMACION HORARIA DEL SEMESTRE ACADEMICO 2024-B, solicitando se tenga a bien poner en consideración de los miembros de Consejo Universitario su apelación en el extremo de la aprobación de la programación horaria del semestre académico 2024-B, respecto al horario asignado a mi persona.
- 6.10.3 Con Of. N°669-2024FCC del 20AGT2024 (fs.87 del descargo), el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, pone en conocimiento de la docente Ana Mercedes León Zárate, que en sesión ordinaria virtual de fecha 19/08/24, se arribó al acuerdo que se consigna en la T.D. N° 005-2024-SEAC/FCC de fecha 19 de agosto que adjunta.
- 6.10.4 Que, según el TD N°005-2024-SEAC/FCC del 19AGT2024 (fs.88 del descargo), en Sesión Ordinaria Virtual del día 19 de agosto del 2024, SE ACORDÓ: 1) Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la Dra. Ana Mercedes León Zárate contra la Resolución de Consejo de Facultad N°498-2024-CFCC que aprueba la Programación Académica del Semestre 2024-B, en el extremo de la carga horaria asignada a su persona, por las consideraciones expuestas en el Informe N°002-D-FCC-UNAC formulado por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables. 2) Solicitar a la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC, se sirva disponer a quien corresponda se efectué una evaluación médica para determinar el estado de salud de la Dra. Ana Mercedes León Zárate.
- 6.11 En estos documentos precisados en el numeral 6.7 del presente dictamen, se puede apreciar que la docente Ana Mercedes León Zárate interpuso recurso de apelación contra la Resolución N°498-2024-FCC en el extremo de la programación horaria del semestre académico 2024-B, en atención a las dolencias propias de la edad que le impiden dictar la asignatura programada en el horario nocturno (falta de visión nocturna, producto de un micro adenoma de hipófisis que tiene en tratamiento, lo que hace que en las noches su visión no solo se acorta más sino se cierra el alcance de su visión hacia los costados). La apelación formulada fue desestimada por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria Virtual del día 19 de agosto 2024 conforme consta del numeral uno del acuerdo adoptado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 6.12 Que, lo contradictorio de la denegación de la apelación realizada por la docente Ana Mercedes León Zárate a la Resolución de Consejo de Facultad N°498-2024-CFCC/UNAC, es que en el punto dos (2) del acuerdo (TD N°005-2024-SEAC/FCC del 19AGT2024) (fs.88 del descargo). se dispone que sea la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC, o a quien corresponda, se efectué una evaluación médica para determinar el estado de salud de la Dra. Ana Mercedes León Zárate. Es decir que, sin que previamente se haya establecido si en efecto los motivos, razones o circunstancias de salud invocados por la docente Ana Mercedes León Zárate SON CIERTOS O REALES, se tomó la decisión anticipada de desestimar la apelación contra la programación horaria; y, se dispone a que a posteriori por intermedio de la Oficina de Bienestar Universitario se evalúe la salud de la docente.
- 6.13 La decisión que se adoptó en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo de Facultad el día 19 de agosto del 2024, deviene en incongruente por contradictoria, ya que se contradice en sus propias decisiones al desestimar en primer lugar que el recurso de apelación cuyo fundamento es motivado por el estado de salud de quien lo interpone; y, por otro lado, en el mismo acuerdo se dispone una evaluación médica posterior a la persona a quien se le ha rechazado la apelación formulada contra la Resolución de Consejo de Facultad, justamente invocando razones de salud para poder cumplir con la carga horaria aprobada para el semestre académico 2024-B.
- 6.14 Que, en relación a la posible norma legal que podría aplicarse al presente caso, esto es, el Artículo 327° del Estatuto Universitario de la UNAC; se observa que el mismo prevé como: “(...) *causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves*”.
- Sin embargo, el Numeral 327.9, considera como muy grave la siguiente falta disciplinaria o infracción que puede cometer un docente universitario es el de “(...) *incurrir en reincidencia*, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas dentro del semestre académico”. En este numeral 327.9, se incide, para que se configure dicha falta, en el término reincidencia. **SOLO QUIEN INCURRE EN REINCIDENCIA DE ESA FALTA, es pasible de sanción administrativa.**
- 6.15 Siendo que, la reincidencia, es una circunstancia agravante que se aplica si en el momento de incurrir en la falta por el autor, ésta ya ha sido sancionado anteriormente por la misma falta que comete. La reincidencia es la circunstancia agravante de la responsabilidad, que consiste en haber sido sancionado antes por la misma falta que se le imputa al autor. Hay



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

reincidencia cuando, el responsable haya sido anteriormente sancionado, siempre y cuando la falta sea de la misma naturaleza a la que se le procesa posteriormente.

- 6.16 En el presente caso, no se ha demostrado, probado y/o acreditado, que anteriormente (en algún semestre académico antes del 2024-B) la Docente Ana Mercedes León Zárate haya sido procesada administrativamente y sancionada por incumplir con sus deberes de función relacionadas con faltas injustificadas en el dictado de alguna asignatura a su cargo, o que igualmente en otro semestre académico anterior al 2024B no haya cumplido con su Carga No Lectiva; y/o que haya omitido ingresar las notas (calificaciones) al Sistema SGA de la UNAC; por lo que en el supuesto negado de que le alcance responsabilidad en los hechos contenidos en la denuncia realizada con el Oficio N°790-2024-FCC del 26 de setiembre 2024 (fs. 15), no sería de aplicación lo estipulado en el numeral 327.9 del artículo 327° del Estatuto de la UNAC.
- 6.17 Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se tiene que los documentos aportados por los docentes denunciadores y por la docente denunciada, han sido analizados objetivamente con el fin de determinar si con ellos se corroboran o no los hechos denunciados referidos al incumplimiento de la labor docente de Ana Mercedes León Zárate, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; análisis que se ha efectuado; encontrado incongruencias sustanciales en los documentos que se acompañaron con Oficio de la denuncia realizada por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, los mismos que carecen de sustento valedero, siendo los mismos inconsistentes e incongruentes en razón de las contradicciones existentes en sus propias pruebas; inconsistencias que se encuentran detalladas en los numerales (6.3 al 6.12) del análisis de este Dictamen. De otro lado, en el supuesto de que los documentos acompañados hubieran tenido indicios razonables de la comisión de la falta administrativa denunciada; la misma no encajaría en el supuesto de falta administrativa grave, al no estar demostrado que la falta administrativa se hubiera cometido anteriormente (reincidencia) en alguna otra oportunidad, esto es en un tiempo distinto y anterior al que se ha denunciado; y que al mismo tiempo la docente denunciada haya sido sancionada con medida disciplinaria alguna.

Que, en tal sentido, por lo expuesto en el presente informe, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU; así como normado por el artículo 265.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que es competencia del Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

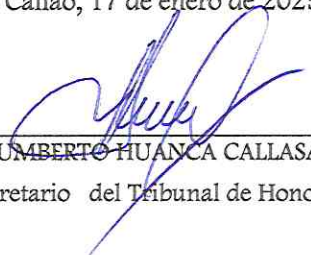
Universitario las sanciones y/o absolución correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor de fecha diecisiete (17) del mes de enero 2025, este Colegiado,

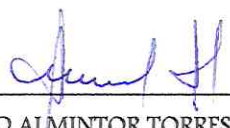
VII. ACORDÓ:

- 7.1 **PROPONER**; a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA** a la docente **ANA MERCEDES LEON ZARATE** adscrita a la Facultad de Ciencias Contables-FCC de la Universidad Nacional del Callao-UNAC; y, disponga el archivo definitivo del presente expediente administrativo disciplinario, al NO encontrarse debidamente acreditadas las faltas administrativas denunciadas por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables en su Oficio N°790-2024-FCC del 26 de setiembre 2024 (fs. 15); al haberse encontrarse inconsistencias, contradicciones e incongruencias en los documentos que se acompañó en el Oficio-Denuncia; documentos que han sido desvirtuados al ser contrastados con las pruebas instrumentales aportadas por la docente denunciada en su escrito de descargo; según se tiene detallado en la parte considerativa del presente dictamen.
- 7.2 **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que el señor Rector proceda de acuerdo a sus atribuciones conforme a lo previsto el artículo 75° de la Ley Universitaria-Ley N°30220.

Callao, 17 de enero de 2025


Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES
Presidente del Tribunal de Honor


Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA
Secretario del Tribunal de Honor


PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Miembro Vocal del Tribunal de Honor